

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiséis de dos mil veintidós

Número: 86
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00285
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLEMENCIA DEL SOCORRO BEDOYA CASTRILLON
Demandados: LEON JAIRO BOTERO TORRES
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que a través de abogada promueve la señora **CLEMENCIA DEL SOCORRO BEDOYA CASTRILLON**, en contra del señor **LEON JAIRO BOTERO TORRES**, mediante auto del 8 de junio de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido, en aras de cumplir con los requisitos, la apoderada introductora allega memorial indicando entre otros aspectos que, renuncia a las medidas cautelares peticionadas. Deviene de lo anterior que al declinar de las cautelas debía proceder a remitir al demandado copia del libelo y sus anexos, bien a su dirección física, ora a su correo electrónico, como lo prescribe el canon 6° inciso quinto de la Ley 2213, pero no se allegó prueba de tal hecho. De ahí que la demanda no cumple con uno de los requisitos que se exigen para su admisión y de conformidad con el artículo 90 CGP, resulta procedente el rechazo, disponiendo su devolución, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

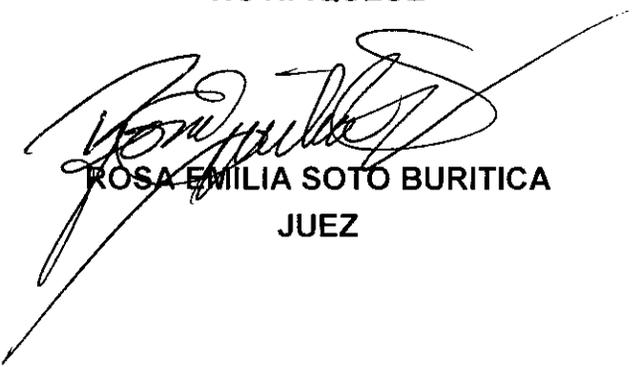
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma, así como dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

